

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00145-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado JAIRO ALONSO GONZÁLEZ LOZADA, toda vez que no fue posible notificarlo a la dirección que de él se conoce, para el efecto adjunta certificación del servicio postal autorizado; así las cosas, se dispondrá el emplazamiento del extremo ejecutado conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

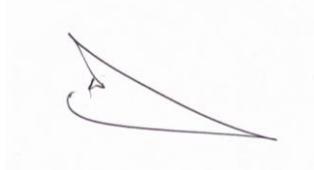
Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

1.-Ordenar el emplazamiento del demandado JAIRO ALONSO GONZÁLEZ LOZADA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto de fecha 6 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través de apoderado judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2.- En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM